



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural las siguientes iniciativas legislativas

- Proyecto de Ley 1810/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, actualización del proyecto de ley 6484/2020-CR, solicitada por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.
- Proyecto de Ley 2197/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, actualización del proyecto de ley 1599/2016-CR, solicitada por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley 2689/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.
- Proyecto de Ley 2863/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la Iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley 2949/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley 2982/2022-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno, presentado por el Grupo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

- Proyecto de Ley 3869/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón en el departamento de Tumbes, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- Proyecto de Ley 3870/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros en el departamento de Tumbes, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.
- Proyecto de Ley 3871/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo en el departamento de Tumbes, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista María del Pilar Cordero Jon Tay.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2023, proponer la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 1810/2021-CR, 2197/2021-CR, 2689/2022-CR, 2863/2022-CR, 2949/2022-CR, 2982/2022-CR, 3869/2022-CR, 3870/2022-CR y 3871/2022-CR, ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes. Votaron a favor los señores congresistas: Karol Paredes Fonseca, Javier Padilla Romero, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Susel Paredes Piqué y el voto a favor de la congresista Esmeralda Limachi Quispe, como congresista accesitaria; y con los votos en abstención los congresistas: Alejandro Caverro Alva, María Agüero Gutiérrez y George Edward Málaga Trillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- Proyecto de Ley 1810/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentado el 21 de abril del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de abril del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2197/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, presentado el 30 de mayo del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 1 de junio del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- Proyecto de Ley 2689/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentado el 21 de julio del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 25 de julio del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2863/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno, presentado el 19 de agosto del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 24 de agosto del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2949/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, presentado el 1 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de setiembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2982/2022-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno, presentado el 6 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 8 de setiembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3869/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón en el departamento de Tumbes, presentado el 29 de diciembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de enero del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3870/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros en el departamento de Tumbes, presentado el 29 de diciembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Patrimonio Cultural el 5 de enero del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- Proyecto de Ley 3871/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo en el departamento de Tumbes, presentado el 29 de diciembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de enero del 2023 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

2.1. Proyecto de Ley N° 1810/2021-CR.

El proyecto de ley N° 1810/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno (artículo 1 del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito prioricen las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la ley (artículo 2 del proyecto).

2.2. Proyecto de Ley N° 2197/2021-CR.

El proyecto de ley N° 2197/2021-CR, tiene por objeto declarar de preferente interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Huancayo prioricen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley (disposición complementaria final).

2.3. Proyecto de Ley N° 2689/2021-CR.

El proyecto de ley N° 2689/2021-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco (artículo único del proyecto).

2.4. Proyecto de Ley N° 2863/2022-CR.

El proyecto de ley N° 2863/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Moho prioricen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley (disposición complementaria).

2.5. Proyecto de Ley N° 2949/2022-CR.

El proyecto de ley N° 2949/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno prioricen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley (disposición complementaria).

2.6. Proyecto de Ley N° 2982/2022-CR.

El proyecto de ley N° 2982/2022-CR, tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli prioricen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley (disposición complementaria).

2.7. Proyecto de Ley N° 3869/2022-CR.

El proyecto de ley N° 3869/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón en el departamento de Tumbes (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital, de conformidad con sus competencias y funciones, dicten las normas pertinentes para la aplicación e implementación de la ley (disposición complementaria).

2.8. Proyecto de Ley N° 3870/2022-CR.

El proyecto de ley N° 3870/2022-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros en el departamento de Tumbes (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Municipalidad Distrital de San Jacinto, de conformidad con sus competencias y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

funciones, dicten las normas pertinentes para la aplicación e implementación de la ley (disposición complementaria).

2.9. Proyecto de Ley N° 3871/2022-CR.

El proyecto de ley N° 3871/2022-CR, tiene por objeto declarar de de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo en el departamento de Tumbes (artículo único del proyecto), disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Tumbes y la Municipalidad Provincial de Tumbes, de conformidad con sus competencias y funciones, dicten las normas pertinentes para la aplicación e implementación de la ley (disposición complementaria).

III. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley N°277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley N°29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- ✓ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley N°30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Decreto Supremo N°011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Decreto Supremo 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- ✓ Decreto Supremo 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED
- ✓ Decreto Supremo N°005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

4.1. Proyecto de ley 1599/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín

4.2. Proyecto de ley 3879/2018-CR, Ley que declara de interés nacional la adquisición y restauración del inmueble sede de la Asamblea Constituyente de Sicuani de la Confederación Perú-Boliviana y se reconozca como patrimonio histórico de la Nación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

4.3. Proyecto de ley 6484/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

5.1. Proyecto de Ley 1810/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1044-2021-2022-CCPC/CR	Oficio 710-2022-DM/MC 07.07.22
Gobierno Regional de Puno	Oficio 1045-2021-2022-CCPC/CR	Oficio 873-2022-GR-PUNO/GR 17.06.22
Municipalidad Provincial de Chucuito Juli-Puno	Oficio 1046-2021-2022-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Zepita	Oficio 1047-2021-2022-CCPC/CR	

5.1.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 710-2022-DM/MC, de fecha 7 de julio de 2022, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 0798-2022-OGAJ/MC, de fecha 4 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 1810/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°0398-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala, en primer lugar, que el Templo San Pedro y San Pablo de Zepita se encuentra declarado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores conforme a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y debe considerarse también que los gobiernos locales y regionales pueden, en virtud de sus obligaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y/o Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, realizar acciones para la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, indican que¹:

“De la revisión del aplicativo de consulta de Inversiones del Invierte.pe, se observa con código único de inversiones N° 2216475 el perfil del proyecto: “Recuperación y puesta en valor del Templo San Pedro y San Pablo Zepita, distrito de Zepita – Chucuito - Puno”, elaborado por la Municipalidad Distrital de Zepita, en estado de inversión ACTIVO, PERFIL APROBADO, en situación VIABLE y con fecha de registro 09/10/2011. En tal sentido, teniendo en consideración que el referido proyecto ya se encuentra dentro de la carpeta de inversiones de la Municipalidad Distrital de Zepita, se debe recomendar que la misma continúe con los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para lograr el financiamiento necesario para concluir la ejecución del proyecto correspondiente, considerando que el referido proyecto ya debería estar incluido en su programación multianual de inversiones (PMI) para la asignación de recursos”.

Sin perjuicio de ello, manifiestan su voluntad de orientar técnicamente los proyectos que los propietarios, poseedores, gobiernos locales o regionales, impulsen para preservar y poner en valor este bien inmueble por encontrarse declarado como integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, sin que ello signifique delegarles una responsabilidad que no forma parte de sus competencias.

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 4 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece, en el marco del precepto legal contenido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú,¹ que sus disposiciones regulan la propiedad privada de los bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón al interés público y de conservación adecuada del bien. Por tanto, queda claro que las acciones a que se refiere el Proyecto de Ley recaen en el propietario de los bienes inmuebles y no en este ministerio, al cual, por mandato legal, le corresponde autorizar las intervenciones que se deban realizar en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ Anexo al Oficio 710-2022-DM/MC, p. 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Finalmente, el informe precisa que en el proyecto de ley tampoco existe un análisis del impacto presupuestal que tendrá al aprobarse la ley y tampoco se calcula de manera sostenible su financiación como lo establece la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

5.1.2. Gobierno Regional de Puno

Mediante Oficio 873-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Gobernador Regional de Puno se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que²:

"El Templo San Pedro y San Pablo de Zepita se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Perú. (...) es expresión de la arquitectura mestiza, de estilo barroco de inicios del siglo XIX. Hoy, lamentablemente, deteriorada y en peligro de colapso total, razón por la cual no es objeto de visita turística, pudiendo solo ser apreciada desde el exterior. Por el estado actual en el que se encuentra, el citado templo requiere con urgencia trabajos para su protección y preservación, obras de restauración y/o conservación y puesta en valor, es decir la formulación de un proyecto de inversión pública del sector Cultura"

5.2. Proyecto de Ley 2197/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1169-2021-2022-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Junín	Oficio 1170-2021-2022-CCPC/CR	Oficio 478-2022-GRJ/GR 16.04.22
Municipalidad Provincial de Huancayo	Oficio 1171-2021-2022-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán	Oficio 1172-2021-2022-CCPC/CR	

5.2.1. Gobierno Regional de Junín

Con Oficio 478-2022-GRJ/GR, de fecha 16 de abril de 2022, el Gobierno Regional de Junín remite el Informe N°009-2022-GRJ-DIRCETUR/SDT/GPL, de fecha 5 de julio de 2022, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2197/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor

² Anexo al Oficio 873-2022-GR-PUNO/GR, p. 2.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín".

Señalan que la región Junín tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR 2020-2025 y que de su revisión se puede apreciar que el recurso turístico "Iglesia Matriz de San Jerónimo de Tunán" se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico, encontrándose dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Junín, y que además se encuentra priorizado.

Por tanto, concluyen que la aprobación del Proyecto de Ley ayudaría a brindar la protección, conservación, puesta en valor y promoción a la "Iglesia Matriz de San Jerónimo de Tunán", recurso turístico que se encuentra incluido dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Junín.

5.3. Proyecto de Ley 2689/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 086-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 114-2023-DM/MC 19.01.23
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 087-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 73-2022-MINCETUR/DM 14.10.22
Ministerio de Educación	Oficio 088-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 528-2022-MINEDU/DM 23.09.22
Gobierno Regional de Cusco	Oficio 089-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Canchis	Oficio 090-2022-2023-CCPC/CR	

5.3.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 114-2023-DM/MC, de fecha 19 de enero de 2023, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 0043-2023-OGAJ/MC, de fecha 9 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2689/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco".

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°00792-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala en primer lugar, que el inmueble denominado "Casa de la Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú -

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Boliviana" se encuentra declarado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987.

En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores, incluso, de ser el caso, correspondería a la competencia de los gobiernos locales y regionales, en virtud de la obligación de realizar acciones de conservación del patrimonio cultural de la Nación, en virtud de sus respectivas leyes orgánicas

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

5.3.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con Oficio 673-2022-MINCETUR/DM, de fecha 14 de octubre de 2022, el Mincetur, remite el Informe N°0108-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC, de fecha 3 de octubre de 2022, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2689/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco".

El Despacho Viceministerial de Turismo remite el Informe N°0102-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el que señala que la región Cusco tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Cusco, que contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se fijan zonas de desarrollo turístico (ZDT), de acuerdo al siguiente detalle:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Cuadro N° 01: Destinos Turísticos Nacionales Priorizados

N°	REGIÓN	DESTINOS TURÍSTICOS
1	CUSCO	CUSCO - IMPERIO INCA - CHACABAMBAS
2	APURÍMACHU	PUERTO CAYANES DE LIMA
3	LIMA REGION	LIMA METROPOLITANA
4	CALLAO	LIMA TALLER
5	AREQUIPA	AREQUIPA - PUNO
6	PUNO	PUNO - LAKE TITICACA
7	ICA	PARCORA - PISCO
8	TACNA	TACNA - MACHALICA
9	MOQUEGUA	TACNA - MACHALICA
10	PURA	PUERTO DEL NORTE
11	TUMBES	PUERTO DEL NORTE
12	LAMAYEQUE	PUERTO DEL NORTE
13	LA LIBERTAD	PUERTO DEL NORTE
14	ANCASH	PUERTO DEL NORTE - PUNO
15	SAN MARTÍN	TAMAYO - ALTORE
16	AYACUCHO	PUERTO DEL NORTE - PUNO
17	HUANCAYELCA	PUERTO DEL NORTE - PUNO
18	JUNIN	PUERTO DEL NORTE - PUNO
19	PASCO	PUERTO DEL NORTE - PUNO
20	HUANUCO	PUERTO DEL NORTE - PUNO
21	UCAYALI	PUERTO DEL NORTE - PUNO
22	MAJES DE DIOS	PUERTO DEL NORTE - PUNO
23	LORETO	PUERTO DEL NORTE - PUNO
24	AMAZONAS	PUERTO DEL NORTE - PUNO
25	CAJAMARCA	PUERTO DEL NORTE - PUNO

Fuente: Estrategia Nacional de Reactivación del sector turismo 2022 - 2025

Cuadro No 02: Zonas de Desarrollo Turístico – PERTUR Cusco

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO
1. Zona Cusco
2. Zona Cusco Sur
3. Zona Valle Sagrado
4. Machupicchu
5. Zona Manu
6. Zona Río Apurímac

Fuente: PERTUR Cusco

Al respecto, señalan que³:

“(…) el recurso turístico “Casa Quinta Manzanares, sede de la asamblea constituyente de la confederación Perú - Boliviana” no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turístico, por lo que, se recomienda iniciar con el proceso de inventario ante la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco. Asimismo, este no se encuentra dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Cusco. En ese

³ Anexo al Oficio 673-2022-MINCETUR/DM, p. 13.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

sentido, se debe articular con el Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para evaluar las condiciones actuales del referido patrimonio para la actividad turística y siempre y cuando se cuenten con las condiciones adecuadas para la visita turística, para en un futuro poder evaluar su inclusión dentro de la oferta turística de la región".

Asimismo, resaltan que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

5.3.3. Ministerio de Educación

Mediante Oficio 528-2022-MINEDU/DM de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación, en adelante, Minedu, remitió el Informe 1100-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinando respecto del Proyecto de Ley 2689/2021-CR.

El Minedu precisa que el objeto del proyecto de ley *sub examine* no está asociado a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, que se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu las competencias a nivel nacional en las materias de i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y iv) educación comunitaria y las funciones rectores de i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ii) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondiente iii) conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.

En esa línea, el Minedu advierte que no es de su competencia determinar la conveniencia de emitir normativa para fomentar la restauración, promoción y puesta en valor de lugares donde hayan ocurrido acontecimientos históricos en nuestro país; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

5.4. Proyecto de Ley 2863/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 166-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 732-2022-DM/MC 18.11.22
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 167-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 682-2022-MINCETUR/DM 20.10.22
Gobierno Regional de Puno	Oficio 168-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 1697-2022-GR-PUNO/GR 15.12.22
Municipalidad Provincial de Moho	Oficio 169-2022-2023-CCPC/CR	

5.4.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 732-2022-DM/MC, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 01374-2022-OGAJ/MC, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2863/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°00667-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala, en primer lugar, que la Iglesia "San Pedro Apóstol de Moho" es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores conforme a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Agregan que⁴:

"(...) para el caso específico, de este inmueble, la responsabilidad corresponde al Arzobispado de Puno, e incluso la Municipalidad Distrital o Provincial correspondiente, así como al Gobierno Regional de Puno, en virtud de sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y/o Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Debe tenerse en cuenta además que, el Artículo 6° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, establece que: "El inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente ley".

⁴ Anexo al Oficio 732-2022-DM/MC, p. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Sin perjuicio de ello, manifiestan su voluntad de orientar técnicamente los proyectos que los propietarios, poseedores, gobiernos locales o regionales, impulsen para preservar y poner en valor la Iglesia “San Pedro Apóstol de Moho”, por encontrarse declarados como integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, sin que ello signifique delegarles una responsabilidad que no forma parte de sus competencias.

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura. Por otro lado, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29595, son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, precisan que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del ROF, tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.4.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con Oficio 682-2022-MINCETUR/DM, de fecha 20 de octubre de 2022, el Mincetur, remite el Informe N°044-2022-MINCETUR/SG/AJ-MIC, de fecha 13 de octubre de 2022, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2863/2022-CR, “Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia “San Pedro de Moho” en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno”.

El Despacho Viceministerial de Turismo remite el Informe N°0111-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de fecha 4 de octubre de 2022, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el que señala que la región Puno tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Puno 2021-2026, que contó con la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se fijan zonas de desarrollo turístico (ZDT), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Destinos Turísticos Nacionales Priorizados

N°	REGION	DESTINOS TURÍSTICOS
1	CUSCO	CUSCO - MACHUPICCHU - COMBIBAMBA
2	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
3	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
4	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
5	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
6	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
7	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
8	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
9	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
10	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
11	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
12	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
13	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
14	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
15	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
16	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA
17	AREQUIPA	CUSCO - CUSCO DE AREQUIPA

Fuente: Estrategia Nacional de Reactivación del sector turismo 2022 - 2025

Cuadro No 02: Zonas de Desarrollo Turístico – PERTUR Puno

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO	ALCANCE	DISTRITOS COMPRENDE	ATRATIVOS PRINCIPALES
Norte y Sur de Puno	Internacional Nacional	Puno, Atuncolla, Capachica, Amantani, Lampa, Pucara, Palca, Vila, Ayaviri, Chucuito, Ilave, Juli, Pomata	Lago Titicaca
Zona Fronteriza Yunguyo	Internacional Nacional Intrarregional	Yunguyo, Anapia, Pomata	Islas Anapia y Yuspique
Zona Noreste, Noroeste y Amazónica	Interregional Intrarregional Nacional	Taraco, Huancané, Moho, Conima, Putina, San Pedro de Putina Puncu, Sandia, Pedro Vilca Apaza, Santa Lucía	Lago Titicaca – Zona Norte
Zona Interoceánica Sur	Interregional Intrarregional	San Gaban, Ollachea, Corani, Ayapata, Macusani, Asillo, Azángaro	Formación Rocosa y arte rupestre de Corani Formación rocosa de Pacunasa

Fuente: PERTUR Puno 2021 – 2026

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Al respecto, el recurso turístico "Iglesia San Pedro de Moho" se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico, con Código 463 con el nombre de "Templo de San Pedro de Moho" ubicado en el distrito de Moho; encontrándose dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Puno, y que además se encuentra priorizado.

Asimismo, resaltan que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

En suma, concluyen que la aprobación del Proyecto de Ley ayudaría a brindar la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la iglesia "San Pedro de Moho", recurso turístico que se encuentra incluido dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Puno.

5.4.3. Gobierno Regional de Puno

Mediante Oficio 1697-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el gobernador regional, se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de la Unidad de Turismo del referido gobierno regional, se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que⁵:

"(...) la Iglesia de San Pedro de Moho da atención a feligreses católicos y turistas locales que desean visitar la iglesia por motivos religiosos y turísticos, y es un importante punto de encuentro en la provincia de Moho y, por lo tanto, debe ser protegida, conservada, puesta en valor y promocionada.

"(...) ya existe mecanismos de protección, conservación, puesta en valor y promoción mediante la aplicación de la Ley 28296 (...) se concluye el presente proyecto de ley puede dar prioridad en el cumplimiento de la ley 28296 (sic)"

5.5. Proyecto de Ley 2949/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 199-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 754-2022-SG/MC 23.11.22
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 200-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 713-2022-MINCETUR/DM 07.11.22
Gobierno Regional de Puno	Oficio 201-2022-2023-	

⁵ Anexo al Oficio 173-2022-REDO/UNJBG, pp. 2-3.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

	CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Puno	Oficio 202-2022-2023-CCPC/CR	

5.5.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 754-2022-DM/MC, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 01395-2022-OGAJ/MC, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2949/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°00685-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala, en primer lugar, que La "Basílica Menor o Catedral de Puno" es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, de tipología arquitectónica religiosa y es, además, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas, declarado mediante Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010, además de conformante de la Zona Monumental de Puno, declarada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980.

En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores conforme a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Agregan que⁶:

"(...) para el caso específico, de este inmueble, la responsabilidad corresponde al Arzobispado de Puno, e incluso la Municipalidad Distrital o Provincial correspondiente, así como al Gobierno Regional de Puno, en virtud de sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y/o Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Debe tenerse en cuenta además que, el Artículo 6° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, establece que: "El inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente ley".

Sin perjuicio de ello, manifiestan su voluntad de orientar técnicamente los proyectos que los propietarios, poseedores, gobiernos locales o regionales, impulsen para preservar y poner en valor la "Basílica Menor o Catedral de Puno", por encontrarse declarados como integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, sin que ello signifique delegarles una responsabilidad que no forma parte de sus competencias.

⁶ Anexo al Oficio 754-2022-DM/MC, p. 8



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura. Por otro lado, el artículo 6 de la misma norma, señala que el Ministerio de Cultura ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales o locales en materia de patrimonio cultural, creación, gestión cultural e industrias culturales al prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.5.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con Oficio 713-2022-MINCETUR/DM, de fecha 7 de noviembre de 2022, el Mincetur, remite el Informe N°024-2022-MINCETUR/SG/AJ, de fecha 26 de octubre de 2022, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2949/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Turismo remite el Informe N°0015-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE, de fecha 25 de octubre de 2022, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el que señala que la región Puno tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Puno 2021-2026, que contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se puede apreciar que la Basílica Catedral de Puno está registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, con nivel de jerarquía 2 y se encuentra en la Zona de Desarrollo Turístico Norte y Sur de Puno, identificándola como un atractivo ancla dentro del producto turístico ofertado "City Tour Puno".

Por estas consideraciones, corresponde a los Gobiernos Regionales de acuerdo con su competencia y funciones, la priorización de cualquier intervención en la Basílica Catedral de Puno y otros recursos turísticos, en el marco de la implementación de su PERTUR y conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

- 5.6. Proyecto de Ley 2982/2022-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno.**

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 348-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 781-2022-SG/MC 30.11.22
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 347-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 723-2022-MINCETUR/DM 11.11.22
Gobierno Regional de Puno	Oficio 346-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli	Oficio 389-2022-2023-CCPC/CR	

5.6.1. Ministerio de Cultura.

Con Oficio 781-2022-SG/MC, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Ministro de Cultura, en adelante Mincul, remite el Informe 01456-2022-OGAJ/MC, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2982/2022-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N°00708-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que señala, en primer lugar, que los inmuebles materia del proyecto de ley son integrantes del patrimonio cultural de la Nación, conforme al siguiente detalle:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

"Iglesia de la Asunción o Santa María La Mayor"	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972.
Iglesia de San Juan de Letrán" declarada como "Iglesia de San Juan Bautista"	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959
Iglesia Santa Cruz de Jerusalén	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959
Iglesia San Pedro Mártir	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959

Fuente: Ministerio de Cultura

En esa línea, indican que su restauración y conservación son de gran importancia para el sector pero que debe considerarse que, en principio, estas acciones les conciernen a los propietarios y/o poseedores conforme a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Agregan que⁷:

"(...) para el caso específico, de este inmueble, la responsabilidad corresponde al Arzobispado de Puno, e incluso la Municipalidad Distrital o Provincial correspondiente, así como al Gobierno Regional de Puno, en virtud de sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y/o Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Debe tenerse en cuenta además que, el Artículo 6° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, establece que: "El inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente ley".

Sin perjuicio de ello, manifiestan su voluntad de orientar técnicamente los proyectos que los propietarios, poseedores, gobiernos locales o regionales, impulsen para preservar y poner en valor los templos de San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, por encontrarse declarados como integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, sin que ello signifique delegarles una responsabilidad que no forma parte de sus competencias.

Por su parte, la Ogaj del Mincul, en adición a lo informado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las

⁷ Anexo al Oficio Oficio 781-2022-SG/MC, p. 8



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En ese contexto, el artículo 4 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece, en el marco del precepto legal contenido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú,¹ que sus disposiciones regulan la propiedad privada de los bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón al interés público y de conservación adecuada del bien. Por tanto, queda claro que las acciones a que se refiere el Proyecto de Ley recaen en el propietario de los bienes inmuebles y no en este ministerio, al cual, por mandato legal, le corresponde autorizar las intervenciones que se deban realizar en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Finalmente, el informe precisa que en el proyecto de ley tampoco existe un análisis del impacto presupuestal que tendrá al aprobarse la ley y tampoco se calcula de manera sostenible su financiación como lo establece la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

5.6.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Con Oficio 722-2023-MINCETUR/DM, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Mincetur, remite el Informe N°128-2022-MINCETUR/SG/AJ-CRC, de fecha 4 de noviembre de 2022,, de la Ogaj, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley 2982/2022-CR, "Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno".

El Despacho Viceministerial de Turismo remite el Informe N°03-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-MAA, de fecha 20 de octubre de 2022, de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, en el que señala que la región Puno tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Puno 2021-2026, que contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR. Allí, se fijan zonas de desarrollo turístico (ZDT), de acuerdo al siguiente detalle:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Cuadro N° 01: Destinos Turísticos Nacionales Priorizados

N°	REGION	DESTINOS TURÍSTICOS
1	COCHABAMBA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
2	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
3	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
4	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
5	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
6	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
7	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
8	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
9	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
10	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
11	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
12	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
13	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
14	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
15	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
16	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
17	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
18	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
19	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
20	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
21	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
22	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
23	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
24	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
25	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
26	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
27	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
28	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
29	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
30	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
31	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
32	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
33	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
34	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
35	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
36	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
37	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
38	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
39	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
40	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
41	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
42	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
43	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
44	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
45	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
46	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
47	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
48	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
49	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
50	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
51	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
52	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
53	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
54	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
55	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
56	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
57	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
58	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
59	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
60	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
61	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
62	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
63	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
64	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
65	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
66	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
67	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
68	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
69	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
70	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
71	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
72	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
73	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
74	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
75	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
76	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
77	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
78	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
79	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
80	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
81	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
82	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
83	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
84	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
85	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
86	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
87	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
88	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
89	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
90	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
91	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
92	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
93	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
94	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
95	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
96	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
97	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
98	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
99	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)
100	AREQUIPA	CHIVIL - MANTAYO (Cusco) - CHIVIL (Cusco)

Fuente: Estrategia Nacional de Reactivación del sector turismo 2022 - 2025

Cuadro No 02: Zonas de Desarrollo Turístico – PERTUR Puno

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO	ALCANCE	DISTRITOS COMPRENDE	ATRATIVOS PRINCIPALES
Norte y Sur de Puno	Internacional Nacional	Puno, Atuncolla, Capachica, Amantani, Lampa, Pucara, Palca, Vila Vila, Ayaviri, Chucuito, Ilave, Juli, Pomata	Lago Titicaca
Zona Fronteriza Yunguyo	Internacional Nacional Intrarregional	Yunguyo, Anapia, Pomata	Islas Anapia y Yuspique
Zona Noreste, Noroeste y Amazónica	Interregional Intrarregional Nacional	Taraco, Huancané, Moho, Conima, Putina, San Pedro de Putina Puncu, Sandia, Pedro Vilca Apaza, Santa Lucía	Lago Titicaca – Zona Norte
Zona Interoceánica Sur	Interregional Intrarregional	San Gaban, Ollachea, Corani, Ayapata, Macusani, Asillo, Azángaro	Formación Rocosa y arte rupestre de Corani Formación rocosa de Pacunasa

Fuente: PERTUR Puno 2021 – 2026

En esa línea, el Mincetur pudo verificar que los recursos turísticos materia del presente proyecto de ley se encuentran considerados dentro del Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Mincetur y se encuentran dentro de la ZDT Norte y Sur del



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

PERTUR Puno y, además se encuentran dentro de los recursos turísticos identificados.

Nombre R.I.	Categoría	Tipo	Jerarquía	Código
"Templo De San Pedro Mártir"	Manifestaciones Culturales	Arquitectura y Espacios Urbanos	3	443
Templo De San Juan de Letrán			2	442
Templo de la Asunción O Santa María la Mayor			Sin Jerarquizar	444
Templo De Santa Cruz de Jerusalén			Sin Jerarquizar	471

Fuente: SIGMINCETUR - MINCETUR

Asimismo, resaltan que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

5.7. Proyecto de Ley 3869/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón en el departamento de Tumbes.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1220-2022-2023-CCPC/CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1225-2022-2023-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Tumbes	Oficio 1222-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 247-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR 06.02.23
Municipalidad Provincial de Tumbes	Oficio 1224-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital	Oficio 1223-2022-2023-CCPC/CR	
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio 1221-2022-2023-CCPC/CR	

5.7.1. Gobierno Regional de Tumbes

Mediante Oficio 247-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 6 de febrero del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Tumbes se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de la Dirección de Turismo del referido gobierno regional se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que⁸:

⁸ Anexo al Oficio 246-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, p. 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

"La exposición de motivos expuesta en el citado proyecto de ley sintetiza muy bien la problemática del referido recurso cultural a lo que se hace necesario agregar el problema de saneamiento físico legal que es el inicio de poder intervenirla (...)"

Que se hace necesario el Ministerio de Cultura a través de sus diferentes instancias pueda establecer los mecanismos de trabajo que permitan la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón, toda vez que ello puede constituir incorporar este recurso a la oferta turística de Tumbes en el componente cultural luego de su respectiva en valor o uso social".

5.8. Proyecto de Ley 3870/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros en el departamento de Tumbes.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1226-2022-2023-CCPC/CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1228-2022-2023-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Tumbes	Oficio 1229-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 248-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR 06.02.23
Municipalidad Provincial de Tumbes	Oficio 1231-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de San Jacinto	Oficio 1230-2022-2023-CCPC/CR	
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio 1227-2022-2023-CCPC/CR	

5.8.1. Gobierno Regional de Tumbes

Mediante Oficio 248-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 6 de febrero del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Tumbes se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de la Dirección de Turismo del referido gobierno regional se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que⁹:

"La exposición de motivos expuesta en el citado proyecto de ley sintetiza muy bien la problemática del referido recurso cultural a lo que se hace necesario agregar el problema de saneamiento físico legal debido a que es una propiedad privada y debería precisarse la forma de intervención con los recursos del Estado (...)"

⁹ Anexo al Oficio 246-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, p. 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Que se hace necesario el Ministerio de Cultura a través de sus diferentes instancias pueda establecer los mecanismos de trabajo que permitan la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros, toda vez que ello puede constituir incorporar este recurso a la oferta turística de Tumbes en el componente cultural luego de su respectiva en valor o uso social".

5.9. Proyecto de Ley 3871/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo en el departamento de Tumbes.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1246-2022-2023-CCPC/CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1247-2022-2023-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Tumbes	Oficio 1244-2022-2023-CCPC/CR	Oficio 246-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR 06.02.23
Municipalidad Provincial de Tumbes	Oficio 1245-2022-2023-CCPC/CR	
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Oficio 1227-2022-2023-CCPC/CR	

5.9.1. Gobierno Regional de Tumbes

Mediante Oficio 246-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 6 de febrero del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Tumbes se adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe de la Dirección de Turismo del referido gobierno regional se manifiesta opinión favorable a la aprobación de la proposición legislativa, señalando que¹⁰:

"La exposición de motivos expuesta en el citado proyecto de ley sintetiza muy bien la problemática del referido recurso cultural a lo que se hace necesario agregar el problema de saneamiento físico legal debido a que es una propiedad privada y debería precisarse la forma de intervención con los recursos del Estado (...)

Que se hace necesario el Ministerio de Cultura a través de sus diferentes instancias pueda establecer los mecanismos de trabajo que permitan la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo, toda vez que ello puede constituir incorporar este recurso a la oferta turística de Tumbes en el componente cultural luego de su respectiva en valor o uso social".

¹⁰ Anexo al Oficio 246-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, p. 2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

6.- PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

6.1. Constitución Política del Perú.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

6.3. Cultura y Patrimonio Cultural.

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

6.4. Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

7. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

7.1. Proyecto de Ley 1810/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 1810/2021-CR, se tiene que el templo se ubica en la región de Puno, muy cerca de la frontera con Bolivia, más precisamente en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, representando una "imponente estructura de origen colonial que se yergue abandonada, con sus paredes, techos desquebrajados y a punto de colapsar por completo"¹¹.

Ahora bien, el Ministerio de Cultura ha dejado sentado que el Templo San Pedro y San Pablo de Zepita se encuentra declarado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y que, además, cuenta con un perfil de proyecto llamado "*Recuperación y puesta en valor del Templo San Pedro y San Pablo Zepita, distrito de Zepita – Chucuito – Puno*", elaborado por la Municipalidad Distrital de Zepita, por lo que se debe considerar la continuación del proyecto hasta su ejecución final, lo cual, sin duda, ayudará a promover la identidad cultural de la zona, proyectándose la creación de puestos de trabajo para la población de la zona en las

¹¹ Proyecto de ley 1810/2021-CR, p. 5

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

acciones de restauración del inmueble, así como en la generación del ciclo económico necesario para seguir promoviendo el turismo en esta región de nuestro país.

Respecto a los detalles resaltantes de este templo se ha señalado lo siguiente:

“(…) Está sobre el antiguo camino del Inca, al Sur-Oeste del lago Wiñaymarca, en la carretera asfaltada de Puno a Desaguadero. Consagrado y considerado como la obra maestra de la arquitectura colonial en el departamento de Puno, fue edificada de los padres Dominicos que llegaron a la zona para evangelizar a los aimaras, cuyos orígenes se remontan del siglo XVII y XVIII.

Arquitectura mestiza, de estilo barroco y tiene una planta de cruz latina, con una sola nave dispuesta en paralelo a la plaza. Construida con escalinatas labradas y pórticos tallados en piedra, posee capillas laterales que tienen la misma profundidad que el presbiterio. Resalta la portada central, uno de los más claros ejemplos de la arquitectura mestiza. Constituidos por los sotabancos, de los que arrancan los arcos torales, así como las pilastras que soportan la base cuadrada de la cúpula. El acceso al púlpito está embutido en el muro de la capilla de evangelio”¹².

Sin embargo, el Templo de San Pedro y San Pablo de Zepita actualmente se encuentra en un estado que hace urgente su recuperación. En esa medida, de acuerdo con el proyecto de inversión “Recuperación y puesta en valor del Templo San Pedro y San Pablo Zepita, distrito de Zepita – Chucuito – Puno” se ha determinado que se necesita el uso de materiales restituidos conforme a los materiales originales del templo para que no haya alteraciones en su estructura, tomando en cuenta que es un bien cultural. Además, se requiere la restauración y restitución de infraestructura colapsada y tratamiento especial a obras de arte que ayudan a la conciencia del valor cultural y turístico del templo.¹³



Templo San Pedro y San Pablo de Zepita
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

¹² <https://elandinodigital.com/templo-de-san-pedro-y-san-pablo-de-zepita-espera-su-refaccion/> Citado en el proyecto de ley 1810/2021-CR, p. 6

¹³ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNI.P/190972/0/0>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

7.2. Proyecto de Ley 2197/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor del Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2197/2021-CR, se tiene que el templo de San Jerónimo de Tunán "es una de las pocas joyas artísticas del valle; junto con el templo de la Natividad de Apata, constituyen los mejores monumentos coloniales del departamento de Junín, tanto en magnificencia como en valor artístico"¹⁴

Ahora bien, el Gobierno Regional de Junín señala que en su Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR 2020-2025 obra el recurso turístico "Iglesia Matriz de San Jerónimo de Tunán" que se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico, encontrándose dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Junín, y que además se encuentra priorizado.

Respecto a los detalles resaltantes de este templo se ha señalado lo siguiente:

"(...) El templo es enorme en tamaño, en valor arquitectónico y en decoración. La (...) fachada originaria comprendía dos partes: La primera de cal y canto y la segunda de adobe; eran éstos los únicos materiales. Y en su conjunto presentaba una estructura firme y arquitectónica.

En la primera parte, como es natural, está la puerta en arco romano y de medio punto; antes de la renovación podía admirarse una archivolta ornamentada en arabesco y un friso ostentando una decoración fitomorfa.

La otra parte de la fachada de adobes era llana, al centro y encima de la cornisa del arco había una ventana decorada. Actualmente existe la ventana, no así el decorado.

A la derecha de la fachada está la torre de estilo mudéjar, no al mismo nivel, sino que precisamente la parte posterior de la torre coincide con el nivel de la fachada; y de la otra parte al otro extremo sin torre había una verja cuyos hierros remataban en punta de lanza y estaban sostenidos por pilares piramidales de cal y canto. La torre está constituida de cal y canto, barro y adobes; tiene varias plataformas cuadrangulares, la de la base es naturalmente más gruesa, en la segunda hay un balcón, en la cuarta están las campanas: una grande, una mediana y otra pequeña, la quinta plataforma decorada con cornisas, tiene en cada esquina un torreoncito puntiagudo, y al centro sigue una media naranja que remata en una pequeña pirámide que sostiene una cruz de regular tamaño.

¹⁴ Proyecto de ley 1810/2021-CR, p. 6

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Hoy todo está cubierto de cemento, es llana y pobre y no sabemos por qué se ha puesto al centro, encima de la ventana, un escudo peruano como único decorado. Llama la atención este decorado, unos dicen que se ha puesto como símbolo del vínculo indisoluble entre la Iglesia y el estado, y otros aseguran que es una indicación de que el Templo no pertenece a la Iglesia Romana sino al estado Peruano; parece que los últimos tienen razón pues están contestes con la Ley N° 8853 del 9 de marzo de 1939 que declara inalienable y de propiedad del estado todos los monumentos históricos del Coloniaje.

El interior tiene frondosos y preciosísimos retablos, siendo los mejores: El Retablo del Altar Mayor y el Retablo del Calvario¹⁵.

En cuanto a su estado actual, se tiene que la puerta principal se encuentra deteriorada y ha tenido que ser reforzada de manera precaria; las columnas de las paredes laterales, por su parte, se encuentran en la misma situación. Ya en el interior de la iglesia matriz, se tiene que todos los ornamentos fueron reforzados con maderas instaladas artesanalmente. Además, el techo de la iglesia también está debilitado, con riesgo de caída y con uso de vigas improvisadas. En general, el estado de las paredes de la iglesia presenta rajaduras que ponen en riesgo la infraestructura, y vigas de madera soportan su estructura. Finalmente, sus techos también están deteriorados y con riesgo de colapsar¹⁶.



Templo Colonial Iglesia Matriz del distrito de San Jerónimo de Tunán
Fuente: Andina. Agencia Peruana de Noticias.

¹⁵ Historia de Urin Wanka, 1943. Citado en el Proyecto de Ley 2197-2021-CR, pp. 6-8.

¹⁶ Dictamen por unanimidad recaído en el proyecto de ley 1599/2016-CR, por el que se propone la ley que declara de interés nacional la restauración, conservación, promoción y puesta en valor de la iglesia matriz de San Jerónimo de Tunán, ubicada en la provincia de Huancayo, departamento de Junín, pp. 11-22.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

7.3. Proyecto de Ley 2689/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2689/2021-CR, se tiene que la Casa Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana se ubica en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco y constituye un inmueble que data del siglo XIX, concretamente, de los primeros años de la independencia. Asimismo, y de acuerdo con el Ministerio de Cultura, este inmueble, denominado "Casa de la Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú - Boliviana", se encuentra declarado como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987.

Cabe precisar que este proyecto de ley cuenta con un antecedente legislativo, concretamente, el proyecto de ley 3879/2018-CR, en cuya exposición de motivos se dejó sentado que¹⁷:

"(...) dicho inmueble ha sido inventariado por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y se encuentra en los listados de bienes inmuebles a ser recuperados con miras al Bicentenario de la Independencia.

(...) desde inicios de la época republicana, aquella importancia de la ciudad de Sicuani continuó consolidándose como eje económico, cultural y de interconexión regional sur peruana, por lo que el 29 de agosto de 1834, el Congreso de la República decidió oficializar su reconocimiento como capital de la provincia de Canchis.

Por aquellos años se vivía en el país un periodo muy convulsionado debido a antagonismos políticos irreconciliables de los líderes de la época. Un intento para solucionar estas controversias fue el proyecto de reunificar la escisión del Perú y Bolivia ocurrida la década anterior (1824), a través de la Confederación Perú-Boliviana. Con aquel objetivo, los presidentes José Luis Orbegoso (Perú) y Andrés de Santa Cruz (Bolivia) acordaron convocar a tres Asambleas Constituyentes: Sicuani (Estado Sud Peruano), Huaura (Estado Nor Peruano) y Tapacari (Estado Boliviano).

La Asamblea Constituyente de Sicuani se reunió en esa ciudad del 16 al 22 de marzo de 1836, aprobando la Constitución del Estado Sud Peruano. Precisamente el inmueble (hoy en ruinas) donde se produjo ese acontecimiento, que forma parte de nuestra historia republicana, es el que, a

¹⁷ Proyecto de ley 03879/2018-CR, pp. 3-4.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

través de este proyecto de ley se intenta reconstruir y convertir en Museo Histórico de Sicuani".

Queda claro que dada esta gran importancia histórica, este inmueble es uno de los más representativos de Sicuani, lo cual ha motivado que, incluso, se haya emitido el Acuerdo de Consejo Regional 203-2021-CR/GR-CUSCO, de fecha 3 de noviembre de 2021 que declara de necesidad, interés y prioridad regional acciones en favor de la Casa Quinta Manzanares.

En esa medida, es importante destacar que el inmueble tuvo distintos cambios de propietarios, recibiendo su actual denominación de "Quinta Manzanares" con Julio C. Ochoa y que acompaña a los atractivos turísticos del distrito como la iglesia Inmaculada Concepción de Sicuani, el arco de Pumacahua, el Santuario de Pampacucho, las Huacas de la comunidad de Suyo y las aguas termales de Uyumiri¹⁸.



Casa de la Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana
Fuente: Sicuani Noticias

7.4. Proyecto de Ley 2863/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la Iglesia "San Pedro de Moho" en el distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2863/2022-CR, se tiene que la iglesia "San Pedro de Moho" se ubica en la región de Puno y que "allí se realiza la ceremonia de la Festividad Señor de la Exaltación, donde el comité realiza los trabajos programados para esta fiesta llena de fe y

¹⁸ Dictamen por unanimidad recaído en el proyecto de ley 3879/2018-CR, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción turística de la Casa Quinta de Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco", pp. 8-9.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

devoción, para el pueblo de Moho y personas que vienen de diferentes partes del Perú y el mundo”¹⁹

Ahora bien, el Ministerio de Cultura ha dejado sentado que la Iglesia “San Pedro Apóstol de Moho” es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. Por su parte, el Mincetur ha señalado que el recurso turístico “Iglesia San Pedro de Moho” se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turístico, con Código 463 con el nombre de “Templo de San Pedro de Moho” ubicado en el distrito de Moho; encontrándose dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Puno, y que además se encuentra priorizado.

Respecto a los detalles resaltantes de este templo se ha señalado lo siguiente²⁰:

“Pertenece a la época colonial, en la fachada esta tallada la fecha 1807, es una estructura clasificada como un monumento histórico debido a su belleza del interior, estuvo edificado a principios del siglo XVII regentando por doctrina de clérigos de esa época, en 1902 se entablo la iglesia y se inventario los objetos, techo de paja con un techo rudo pintado y algo deteriorado, en 1950, el techo fue cambiado por calamina, 1995 se instaló fluido eléctrico, cubriéndose el santuario por una alfombra.

En la construcción de la iglesia se utilizó material de piedra tallada y piedra no tallada, una mezcla especial preparado con cal para las uniones, palos para los soportes, y arcillas como material principal de la población. La imagen principal es del Señor de Exaltación, fiesta patronal realizada todos los 14 de setiembre de cada año, donde se baila diferentes danzas de trajes de luces, autóctonos y corrida de toros”.

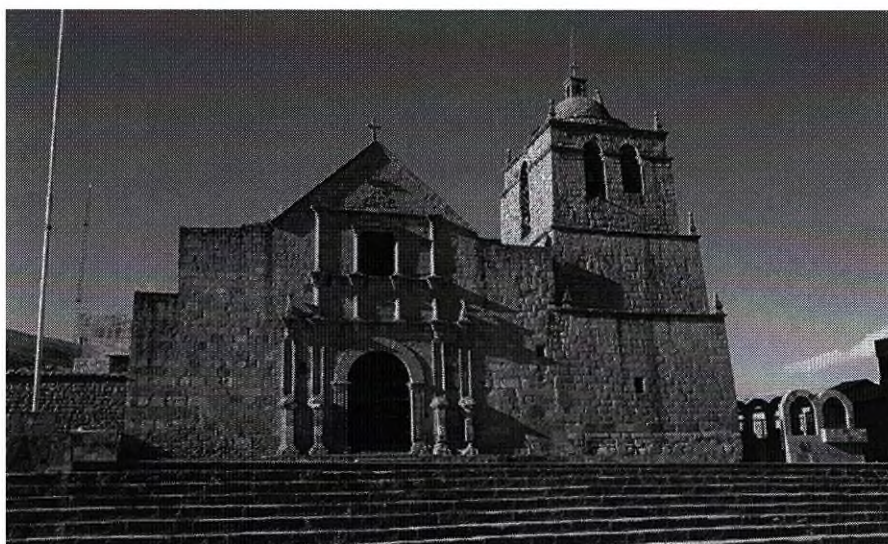
Si bien es cierto, la Municipalidad Provincial de Moho ha informado que se viene ejecutando una serie de acciones en favor de esta Iglesia, lo cual incluye la limpieza y refacción de altares, paredes y pisos, así como el pintado respectivo de bancos y paredes o la limpieza de candelabros, entre otros objetos²¹, lo cierto es que cabe todavía una mejora mucho más integral de la iglesia, sin alterar su infraestructura, a fin de fortalecer este recurso turístico y coadyuvar al mejoramiento integral de la zona, generando puestos de trabajo y revalorando la identidad cultural de la provincia de Moho.

¹⁹ Proyecto de ley 2863/2022-CR, p. 2.

²⁰ Quispe Gamio, Milagros Genoveva. Turismo rural como alternativa sostenible en el distrito de Moho – 2017. Tesis de grado por la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, 2018. Citado por el Proyecto de ley 2863/2022-CR, p. 7.

²¹ Municipalidad Provincial de Moho. “Nuestra Iglesia San Pedro de Moho mostrará una nueva cara por el mantenimiento que viene recibiendo para la festividad de Nuestra Señora de la Exaltación”. <https://munimoho.gob.pe/2019/09/09/nuestra-iglesia-san-pedro-de-moho-mostrara-una-nueva-cara-por-el-mantenimiento-que- viene- recibiendo-para-la-festividad-senor-de-la-exaltacion/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.



Iglesia "San Pedro de Moho"
Fuente: Foto de Williams Zanatta

7.5. Proyecto de Ley 2949/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la Catedral de Puno, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2949/2022-CR, se tiene que la Catedral de Puno, también conocida como Basílica Catedral de Puno, Basílica Menor de Puno, o Catedral basílica de San Carlos Borromeo, representa la principal catedral barroca en la ciudad de Puno.

Ahora bien, el Ministerio de Cultura ha dejado sentado que la "Basílica Menor o Catedral de Puno" es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, de tipología arquitectónica religiosa y es, además, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas, declarado mediante Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010, además de conformante de la Zona Monumental de Puno, declarada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980.

Por su parte, el Mincetur ha señalado que la región Puno tiene el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Puno 2021-2026, que contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR, y que allí se puede apreciar que la Basílica Catedral de Puno está registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, con nivel de jerarquía 2 y se encuentra en la Zona de Desarrollo Turístico Norte y Sur de Puno, identificándola como un atractivo ancla dentro del producto turístico ofertado "City Tour Puno", por lo que resulta pertinente la priorización de cualquier intervención en la Basílica Catedral de Puno y otros recursos turísticos, en el marco de la implementación de su PERTUR y conforme lo establecido



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

en el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto a los detalles resaltantes de esta Catedral se ha señalado que no forma parte del conjunto monumental construido en las últimas décadas del siglo XVI y principios del siglo XVII, en donde se ordenó la construcción de templos como parte del proceso de evangelización de la población aymara, pues fue construida en la época virreinal, más precisamente a mediados del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII. En esa línea²²:

“Su construcción demoró un largo periodo. Algunos datos existentes señalan que se inició realmente en 1709 y se terminó en 1794, aunque según determinados documentos dicha construcción empezó en 1669 (luego de los sucesos de Laycacota y los hermanos Salcedo y la intervención del virrey Conde de Lemos) y concluyó en 25 de mayo de 1757 con la terminación del imafrente o fachada principal por Simón de Asto, esto según la inscripción que aparece en dicha fachada. La obra fue supervisada por el párroco Juan Valentín de Gamboa y Norveña, natural de Hita, Toledo.

Adicionalmente es necesario señalar que en el arco de una de las puertas laterales se ve inscrito el año 1794 como fecha en que habría finalizado la construcción de la catedral”.

Respecto a su construcción en época virreinal se ha indicado lo siguiente²³:

“El edificio actual de la catedral de Puno, tuvo un origen semejante al de tantas iglesias americanas que se levantaron gracias a la magnanimidad de los crosos virreinales. Un triste espectáculo debia presentar la vieja iglesia parroquial de los españoles, para mover la piedad religiosa del rico minero asturiano don Miguel Jacinto de San Román Cevallos, el cual, a semejanza de Don José de la Borda en Taxco, en la Nueva España, se propuso costear con cargo a su hacienda la construcción de un nuevo edificio que pudiera competir, dignamente, con las iglesias vecinas que por entonces se concluían en el Collao o estaban en activa edificación”.

Como hemos podido verificar, se trata de un bien inmueble de gran importancia para la región de Puno, pues no solo se trata de la Catedral de su ciudad capital, sino de una auténtica manifestación de su identidad cultural, con una historia relevante no solo para dicha zona sino para todo el país, y que se constituye en un recurso turístico que refuerza la ya de por sí variada oferta turística de Puno. Por tanto, queda claro que urge un mejoramiento integral de la Catedral, revalorando su significación histórica, creando puesto de trabajo en las actividades que este mejoramiento comportan e incentivando el turismo para la provincia de Puno.

²² Vásquez Cuentas, Guillermo. “Catedral de Puno: Algunos datos históricos”. La Patria. Diario Digital del Perú. <https://www.lapatria.pe/catedral-de-puno-algunos-datos-historicos/>

²³ Moyssén, Xavier. “La Catedral De Puno, Perú”. Anales Del Instituto De Investigaciones Estéticas 8, 1962 (31), p. 45. <https://doi.org/10.22201/iie.18703062e.1962.31.726>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.



Catedral de Puno

Fuente: Radio Onda Azul - Puno

7.6. Proyecto de Ley 2982/2022-CR, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción de los Templos: San Pedro, San Juan Bautista de Letrán, Nuestra Señora de la Asunción y Santa Cruz de Jerusalén en la ciudad de Juli, de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2982/2022-CR, se tiene que los templos materia de esta propuesta legislativa se ubican en la región de Puno, más precisamente en la ciudad de Juli, "también llamada "Roma Aimara o Roma de América" por sus preciosas edificaciones, arquerías talladas en piedra y sus templos de valor incalculable."²⁴

Ahora bien, el Ministerio de Cultura ha dejado sentado que los inmuebles materia del proyecto de ley son integrantes del patrimonio cultural de la Nación, conforme al siguiente detalle:

²⁴ Proyecto de ley 2982/2022-CR, p. 2.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

"Iglesia de la Asunción o Santa María La Mayor"	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972.
Iglesia de San Juan de Letrán declarada como "Iglesia de San Juan Bautista"	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959
Iglesia Santa Cruz de Jerusalén	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959
Iglesia San Pedro Mártir	Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 515, de fecha 01 de diciembre de 1959

Fuente: Ministerio de Cultura

Por su parte, el Mincetur ha señalado que los recursos turísticos materia del presente proyecto de ley se encuentran considerados dentro del Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Mincetur y se encuentran dentro de la ZDT Norte y Sur del PERTUR Puno y, además se encuentran dentro de los recursos turísticos identificados.

Nombre RT	Categoría	Tipo	Jerarquía	Código
"Templo De San Pedro Mártir"	Manifestaciones Culturales	Arquitectura y Espacios Urbanos	3	443
Templo De San Juan de Letrán			2	442
Templo de la Asunción O Santa María la Mayor			Sin Jerarquizar	444
Templo De Santa Cruz de Jerusalén			Sin Jerarquizar	471

Fuente: SIGMINCETUR - MINCETUR

Sobre el Templo de San Pedro Mártir, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno ha señalado lo siguiente²⁵:

"Es el templo mayor y más antiguo de Juli se encuentra dominando la plaza principal de la ciudad porque se encuentra sobre un terraplén al que se asciende mediante una gradería de piedra, fue edificada de piedra por los padres dominicos en 1,565, con una fuerte y voluminosa torre de estilo renacentista y su cúpula rodeada de pináculos, en 1,604 fue adornada por los padres jesuitas con vistosos y lúcidos artesonados, un órgano de 14 palmos y un coro de 400 voces, tiene una fachada sencilla de tres cuerpos de estilo barroco mestizo con una bella portada clásica de piedra y ladrillo de dos cuerpos con 04 columnas dóricas apareadas, de planta en forma de cruz latina con varias capillas laterales, una pila bautismal, en 1,621 tenía una bien obrada portada de piedra blanca, 25 lienzos y sagrarios de plata. La capilla del

²⁵ <https://dirceturpuno.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/Templo-San-Pedro-Martir.html>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

baptisterio decorada con murales y la pileta tallada íntegramente en piedra de Huamanga, el retablo mayor de estilo churrigueresco, con frontal de plata e incrustaciones de espejos. En las primeras décadas del siglo XVII sufrió importantes modificaciones, el crucero(cúpula, presbiterio y capillas laterales), fue rehecho entre fines del siglo XVII e inicios del XVIII con el sistema de bóvedas y cúpulas de quincha existentes hasta hace unas décadas luego de un proceso de restauración fue rehecho de ladrillo En su interior existen verdaderas joyas de arte, hermosos retablos labrados por Bernardo Bitti, grandes cuadros clásicos con marcos ornamentales, objetos de oro y plata, imágenes y tallas flamencas de madera, una valiosa colección de cuadros en plancha de bronce representando la pasión de Cristo, de apóstoles restaurados".



Templo de San Pedro Mártir

Fuente: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno

Sobre el Templo Museo San Juan de Letrán, el Ministerio de Cultura ha señalado lo siguiente²⁶:

"Su construcción se inició entre los años 1567 y 1576 y concluyó en 1602. Su portada monumental de estilo barroco andino es un ejemplo de la arquitectura del Altiplano por las columnas decoradas con estilizaciones de fauna y flora. El museo empezó a funcionar desde 1989 y conserva retablos, esculturas y pinturas de los siglos XVII y XVIII que mantienen su espacio original. Las pinturas forman parte de las series de San Juan Bautista y Santa Teresa de Jesús".

²⁶ <https://museos.cultura.pe/museos/templo-museo-san-juan-de-letr%C3%A1n>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.



Templo Museo "San Juan de Letrán"
Fuente: Ministerio de Cultura

Sobre el Templo Museo Nuestra Señora de la Asunción, el Ministerio de Cultura ha señalado lo siguiente²⁷:

"La construcción del templo se inició entre los años 1568 y 1576 y concluyó en el año 1620. Tiene una nave de grandes proporciones en forma de cruz latina, puerta lateral, puerta principal y depósito. Desde 1989 empezó a funcionar como museo, conservando mobiliario religioso, retablos, esculturas, púlpito y pinturas de los siglos XVII y XVIII que mantienen su ubicación original. Posee igualmente la pintura mural con motivos religiosos más antigua de la región. Uno de los lienzos que expone el museo es la Coronación de la Virgen por la Santísima Trinidad, atribuido a Bernardo Bitti."



Templo Museo Nuestra Señora de la Asunción
Fuente: Proyecto de Ley 2982/2022-CR

²⁷ <https://museos.cultura.pe/museos/templo-museo-nuestra-se%C3%B1ora-de-la-asunci%C3%B3n>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Sobre el Templo Santa Cruz de Jerusalén, el Ministerio de Cultura ha señalado lo siguiente²⁸:

“El Templo Santa Cruz de Jerusalén de Juli fue construido en la época colonial, contiene arte barroco y tallado en piedra granítica. Este distrito fue el centro cultural y religioso de la comunidad jesuita en el Perú, entre los siglos XVI y XVIII, donde los misioneros fueron capacitados para establecer comunidades de culto en otras partes de América del Sur”.



Templo Santa Cruz de Jerusalén
Fuente: Radio Onda Azul - Puno

Como resulta posible apreciar, se trata de cuatro bienes inmuebles de gran relevancia para la ciudad de Juli, que forma parte de su identidad cultural y que son, además, recursos turísticos que refuerzan la ya de por sí variada oferta turística de Puno.

Lamentablemente, el estado de abandono en el que encuentran estos templos es conocido y ha quedado en evidencia, incluso, en emisiones periodísticas que dieron cuenta de esta situación. Así, en el año 2015, en un reportaje sobre el tema, se señaló, entre otras cosas, lo siguiente²⁹:

“La llaman la ‘Roma Aymara o Roma de América’ por sus preciosas edificaciones, arquerías talladas en piedra y sus templos de valor incalculable. Sin embargo, hoy todo este monumental patrimonio arquitectónico del siglo XVI luce deteriorado y abandonado a su suerte. Desde Puno, la lamentable situación de los templos de Juli, la joya turística del altiplano que podría quedar en escombros.

²⁸ Ministerio de Cultura, nota de prensa del 7 de noviembre de 2020. <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/312951-ministerio-de-cultura-inicia-obras-de-restauracion-y-puesta-en-valor-en-dos-iglesias-coloniales-en-la-region-puno>

²⁹ Cuarto Poder. “La Roma Aymara” abandonada. 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=2xRbwT5Yx28>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

Este es un penoso ejemplo de como el patrimonio monumental de Puno se está viniendo abajo sin que nadie haga algo por evitarlo. Esta es Juli, la capital de la provincia de Chucuito y llamada la Roma Aymara debido a la tradicional belleza de sus iglesias.

Sin embargo, desde que estas preciosas edificaciones levantadas por artistas aymaras fueran abandonadas debido a los primeros signos de deterioro a mediados del siglo veinte, su estado ha venido empeorando de una manera lamentable. (...)

Los ciudadanos agrupados en el patronato de Juli se preguntan cuál es la función del ministerio de Cultura si una joya como el templo de Santa Cruz de Jerusalén luce hoy con la torre derrumbada. (...)

Para ponerse a llorar. Es la iglesia de San Pedro y San Pablo, convertida en un tiradero de objetos (...)

Juli podría vivir del turismo debido a su extraordinario patrimonio. Sus dos museos poseen maravillas únicas, sus iglesias en uso son impresionantes, y su proximidad con Bolivia convierten a esta ciudad adornada por las aguas llenas de magia del Titicaca en una promesa de desarrollo. Pero la llamada Roma Aymara poco a poco va convirtiéndose en símbolo del abandono".

Por tanto, y más allá de paulatinas mejoras que se hayan podido realizar en los últimos años, queda claro que urge un mejoramiento integral de los mismos, revalorando su significación histórica, creando puesto de trabajo en las actividades que este mejoramiento comportan e incentivando el turismo para la ciudad de Juli y la región de Puno.

7.7. Proyecto de Ley 3869/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda El Limón en el departamento de Tumbes.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3869/2022-CR, se tiene que la Casa Hacienda El Limón se ubica en el distrito de Pampas de Hospital, en la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes. Fue construida entre los años 1890 y 1900, fue hecha toda de madera con un diseño moderno para su época y le pertenecía a una acaudalada familia de la margen derecha del río Tumbes. Con la llegada del gobierno militar encabezado por el General EP Juan Velasco Alvarado y la reforma agraria que decretó, dejaron de existir las haciendas haciendo que casa quedara en abandono, estando posteriormente prácticamente en ruinas por el abandono de las más de 1000 hectáreas que formaban parte de la referida hacienda. Como se ha afirmado al respecto³⁰:

³⁰ https://issuu.com/lcarlospiscis/docs/diagnosic_de_conservacion_region_tv Citado en el proyecto de ley 3869/2022-CR, p. 7



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

"(...) la situación de infraestructura que tiene la Casa Hacienda en la actualidad, no se encuentra en buenas condiciones. De acuerdo a la diagnosis de conservación en la Región Tumbes, elaborado por el Ministerio de Cultura, específicamente por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, este monumento histórico se encuentra cubierto con una estructura de madera y planchas de calamina. Esta manifiesta las pérdidas de la cobertura, así como algunas planchas sueltas con perforaciones producto de la oxidación del material, permitiendo la filtración de las aguas pluviales que han provocado grandes pérdidas y deterioro de los diferentes elementos arquitectónicos"

Cabe mencionar que hasta hace algunos años, de acuerdo a información periodística, y de forma lamentable, la zona en donde se ubica la Casa Hacienda funcionaba "como un corral de animales por los pobladores de la zona, con lo cual estas construcciones históricas están a la intemperie, cuando pueden ser habilitadas para la comunidad"³¹. Si bien la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital pudo recuperar recientemente la propiedad de la Casa Hacienda y ha dispuesto la limpieza, mantenimiento, acondicionamiento y/o reparación de la casa³², lo cierto es que este inmueble requiere de todo el apoyo estatal para ser recuperado y puesto en valor en favor de revalorar la identidad cultural de la zona y coadyuvar al fortalecimiento del turismo, tan necesario para la actividad económica de la región de Tumbes.



Casa Hacienda El Limón
Fuente: Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital

³¹ Diario Correo. "Monumentos históricos en grave peligro". 29 de mayo de 2019. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/monumentos-historicos-de-tumbes-en-grave-peligro-889702/>

³² Nota de prensa. Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital. <https://www.munipampasdehospital.pe/index.php/noticias/prueba/84-recuperacion-mantenimiento-y-acondicionamiento-de-nuestra-identidad-pampina-casa-haciendo-el-limon>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

7.8. Proyecto de Ley 3870/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casa Hacienda Plateros en el departamento de Tumbes.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3870/2022-CR, se tiene que la Casa Hacienda Plateros se ubica en el distrito de San Jacinto, en la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes. Fue construida entre los años 1930 y 1940, y le perteneció a una serie de dueños, hasta recalar en la sociedad Sifuentes Santa María, en un área que se dedicaba tanto a labores agrícolas como ganaderos. Con la llegada del gobierno militar encabezado por el General EP Juan Velasco Alvarado, estas tierras fueron expropiadas a sus propietarios y entregadas a sus trabajadores, quienes formaron la Cooperativa "Nuestra Señora del Carmen", a la que pertenece actualmente la casa, la cual, por lo demás, se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Tumbes, en el caserío denominado "Plateros". Como detalla la iniciativa legislativa³³:

"La casona Plateros tiene un área total de 225m² y su cubierta arquitectónica es de 256m². Presenta una arquitectura de dos plantas, sus pisos están sobre unos muros de concreto y de madera. La estructura es de madera y quincha, con puertas y ventanas de madera en el primer piso. La habitación más grande fue ocupada como sala y en el segundo piso se cuenta con cuatro (4) habitaciones, un baño y un balcón corrido, se tiene una escalera que conecta con el primer piso, donde podemos encontrar un ambiente de ladrillo, que funcionaba como cocina y hacia el otro lado un baño pequeño".

Y sobre su situación actual, agregan que³⁴:

"(...) la situación de infraestructura que tiene la Casa Hacienda en la actualidad, es bastante deplorable, por el abandono en la que se encuentra, lo que le resta el real valor cultural e histórico que tiene, ya que no se le da la debida importancia para su restauración.

Lamentablemente por la situación de abandono en la que se encuentra esta Casa Hacienda, sus exteriores son usados como baños públicos por los pobladores que atraviesan por esa zona; asimismo se señala que esta casa ha sido saqueada desde hace un tiempo atrás para los mismos pobladores de la zona que se han llevado las puertas, ventanas y mobiliario que se encontraba en este lugar, que era de madera y que se utilizaba como leña, tal como se puede apreciar de diferentes fotos y videos que se encuentran publicados en las diferentes redes sociales".

Cabe mencionar que hasta hace algunos años, de acuerdo a información periodística, y de forma lamentable, la zona en donde se ubica la Casa Hacienda funcionaba "está en manos de ex trabajadores quienes actualmente se dedican a la tala de madera en

³³ Proyecto de ley 3870/2022-CR, p. 4

³⁴ https://issuu.com/lcarlospiscis/docs/diagnosic_de_conservacion_region_tv Citado en el proyecto de ley 3870/2022-CR, p. 7

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

la zona.”³⁵, en un contexto de total abandono, lo que ha motivado incluso que funcionarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura hayan coordinado para permitir acciones que permitan recuperar estos inmuebles. En cualquier caso, lo cierto es que este inmueble requiere de todo el apoyo estatal para ser recuperado y puesto en valor en favor de revalorar la identidad cultural de la zona y coadyuvar al fortalecimiento del turismo, tan necesario para la actividad económica de la región de Tumbes.



Casa Hacienda Plateros
Fuente: Ministerio de Cultura

7.9. Proyecto de Ley 3871/2022-CR, Ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y promoción del monumento histórico Casona Feijoo en el departamento de Tumbes.

Considerando la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 3871/2022-CR, se tiene que la Casona Feijoo se ubica en el centro de la ciudad de Tumbes, a escasos metros de su Plaza Mayor, en la calle Grau, y es considerada monumento histórico conforme a la Resolución Jefatural N° 191-89/INC/J de fecha 26 de abril de 1989. Se constituye en uno de los destinos turísticos de todos los que desean visitar el centro de la ciudad.

Sobre su situación actual, la iniciativa legislativa detalla que³⁶:

“Si bien es cierto, esta Casona se encuentra habitada y es de propiedad privada, éstos no se han preocupado de presentar alternativas de solución para su restauración y/o recuperación, a pesar que este Monumento Históna data

³⁵ Diario Correo. “Monumentos históricos en grave peligro”. 29 de mayo de 2019. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/monumentos-historicos-de-tumbes-en-grave-peligro-889702/>

³⁶ Proyecto de ley 3871/2022-CR, pp. 6-7.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

desde la época republicana y constituye un invaluable vestigio de la cultura de Tumbes.

Esta Casona y otras más que forman parte de la cultura de Tumbes, tienen que ser constantemente supervisadas, ya se encuentran expuestas a una serie de situaciones no solamente climáticas, sino también de desastre natural, por lo que es de suma urgencia tomar medidas que permitan su restauración y puesta en valor".

Cabe mencionar que hasta hace algunos años, de acuerdo a información periodística, se ha podido conocer que la Casona se encuentra en una situación de abandono, lo cual hace necesario el apoyo estatal para ser recuperado y puesto en valor en favor de revalorar la identidad cultural de la zona y coadyuvar al fortalecimiento del turismo, tan necesario para la actividad económica de la región de Tumbes.



Casona Feijoo

Fuente: RP Noticias - Tumbes

Sobre la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible

Los ministros de Cultura de los Estados miembros de la UNESCO, en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) aprobaron una Declaración en la que se integran prioridades comunes y se plantea un programa de futuro que aprovecha plenamente el efecto transformador de la cultura para el desarrollo sostenible.

En esta declaración se incluye un llamamiento a la acción en diversos temas relacionados al sector cultura, entre ellos, reiteran *"la responsabilidad individual y colectiva, en nombre de las generaciones futuras, de velar por la conservación, la salvaguardia y la promoción de todo el sector cultural, incluido el patrimonio cultural,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

*tanto material como inmaterial, como imperativo ético, mejorando la equidad, el equilibrio geográfico y la representatividad del patrimonio en todas las regiones*³⁷.

Como resulta posible apreciar, la iniciativa legislativa aquí propuesta guarda estrecha vinculación con este acápite de la declaración, por lo que contribuye a la implementación de políticas culturales integrales y reafirmar el compromiso de nuestro país ante la comunidad internacional frente a los urgentes y complejos desafíos que plantea la protección y promoción de la cultura, concretamente en lo relacionado a la conservación, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura" es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional tiene que ver con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual "se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria"³⁸.

En esa medida, este servicio se prestará en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones³⁹:

- a) la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- b) la conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- c) la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- d) las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

³⁷ Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) (Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022)

³⁸ Ministerio de Cultura. Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2021. Oficina de Programación Multianual de Inversiones, p. 17.

³⁹ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en esta tabla, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

La declaración de interés nacional de la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de determinados bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes ayudará a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario, mediante la promoción de protección y difusión de la memoria histórica del país.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- Los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley tienen una importancia histórica insoslayable y forman parte de la identidad cultural de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes. Al mismo tiempo, se constituyen en recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

- En esa medida, existe la necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y gestionar estos bienes inmuebles, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico sostenible de los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.
- En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles señalados en el presente pre dictamen, ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes.
- Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional para que, a través de las entidades responsables, ejecute acciones de restauración, protección, conservación y puesta en valor de los bienes inmuebles, muchos de los cuales, se encuentran en alto riesgo y/o requiere de acciones inmediatas y urgentes. En ese sentido, y de acuerdo a su circunstancia particular, se deben realizar acciones al respecto en el más breve plazo.
- Cabe precisar que varios de los bienes inmuebles materia del presente proyecto de ley son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.
- No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la ley general de patrimonio cultural Ley 28296, compromete al Mincul a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional.
- La presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos locales pertinentes dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

- Asimismo, debe tomarse en cuenta que la presente iniciativa legislativa guarda estrecha conexión con la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible, así como con el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, elaborado por el Ministerio de Cultura, concretamente en lo concerniente al Objetivo Estratégico Sectorial 8, relacionado a fortalecer la valoración del Patrimonio Cultural, así como con los objetivos estratégicos institucionales 10 y 11 referidos a fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio, así como optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación, respectivamente.
- La presente norma, de carácter declarativa, no generará gasto adicional al presupuesto proyectado a las instituciones intervinientes, tampoco se creará nuevas funciones de las establecidas en las normas de su creación; sólo impulsará aquellas que sean necesarias para la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú y las del sector competente.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)

Respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las demás entidades involucradas cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades señaladas en la propuesta legislativa, actividades que están comprendidas dentro de sus respectivas funciones y competencias legales.

En ese sentido, la promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irroga costos a los agentes privados, por el contrario, el proyecto de ley permitirá revalorar la importancia de recuperar, proteger, conservar, poner en valor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

y gestionar determinados bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes.

Al mismo tiempo, contribuirá al desarrollo social, cultural, económico sostenible de los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la generación de puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional de la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de determinados bienes inmuebles ubicados en los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

12. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR**, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- a) Templo San Pedro y San Pablo de Zepita, ubicado en el distrito de Zepita de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- b) Iglesia Matriz de San Jerónimo de Tunán, ubicado en el distrito de San Jerónimo de Tunán de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- c) Iglesia San Pedro Apóstol de Moho, ubicada en el distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.

- d) Basílica Menor o Catedral de Puno, ubicada en el distrito de Puno de la provincia de Puno del departamento de Puno.
- e) Iglesia San Pedro Mártir, ubicado en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- f) Iglesia de San Juan de Letrán, declarada como Iglesia de San Juan Bautista, ubicada en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- g) Iglesia Nuestra Señora de la Asunción o Santa María La Mayor, ubicada en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- h) Iglesia Santa Cruz de Jerusalén, ubicada en el distrito de Juli de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.
- i) Casa de la Quinta Manzanares, sede de la Asamblea Constituyente de la Confederación Perú-Boliviana, ubicada en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis del departamento de Cusco.
- j) Casa Hacienda El Limón, ubicada en el distrito de Pampas de Hospital de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes.
- k) Casa Hacienda Plateros, ubicada en el distrito de San Jacinto de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes.
- l) Casona Feijoo, ubicada en el distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos locales y regionales de los departamentos de Cusco, Junín, Puno y Tumbes, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 27 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 11:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 12:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 16:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 11:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 15:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 17:10:11-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1810, 2197, 2689/21-CR, 2863, 2949, 2982, 3869, 3870, 3871/22-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, JUNÍN, PUNO Y TUMBES.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 17:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 10:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 15:31:37-0500